



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 018-2019	
FECHA DE SUSCRIPCION:	ENERO 14 DE 2020
OBJETO:	SUMINISTRO DE ACCESORIOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE FERRETERÍA EN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.
CONTRATISTA:	JOSE GREGORIO MARTINEZ QUIROGA C.C. 1.099.367.247 DE LEBRIJA TAVIANI S.A.S. NIT # 901011927-8
VALOR:	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$120.000.000)
ANTICIPO:	N/A
GARANTIAS	A) CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA EN VIRTUD DE CONTRATO, POR UN VALOR IGUAL AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO Y POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y DOS (2) MESES MÁS. B) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR FISCAL DEL CONTRATO Y CON UNA VIGENCIA DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO
PLAZO INICIAL:	ONCE (11) MESES CATORCE (14) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR LA ASIGNACION PRESUPUESTAL
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Dra. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 003, y acta de posesión No. 008 de enero 01 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el señor **JOSE GREGORIO MARTINEZ QUIROGA**, identificado con C.C. No 13.826.483 expedida en Bucaramanga, quien obra como representante legal de **TAVIANI S.A.S.** identificada con NIT No 901011927-8 y que para los efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (modificado y unificado en el Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que dentro de las



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE ACCESORIOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE FERRETERÍA EN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de **ONCE (11) MESES (14) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL**, contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO: PLAZOS DE ENTREGA Y CANTIDAD SOLICITADA: EL CONTRATISTA VENDEDOR** entregará los bienes objeto del presente contrato en entregas parciales contra pedido que realizará la Secretaría General de LA EMPRESA y /o la Gerente de la Empresa en documento de solicitud de pedido. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA** pagará al **CONTRATISTA** por los bienes objeto del presente contrato la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (120.000.000)**, Valor que se cancelará en pagos parciales previa certificación de cumplimiento, expedida por la supervisora del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar, así como la certificación de cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral. El pago correspondiente al mes de Diciembre del presente año, requerirá además de la liquidación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a lo siguiente: 1.- Suministrar contra pedido en las instalaciones del establecimiento comercial "FERRETERIA Y CERAMICA SERRI" el cual es propiedad de la empresa **TAVIANI S.A.S.** tal como se puede observar en la cámara de comercio que reposa en el expediente del contrato, los bienes descritos en la cláusula primera, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula segunda del presente contrato. 2.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3.- Conceder a LA EMPRESA diez (10) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 4.- Reponer, a su costo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, los bienes defectuosos a juicio de LA EMPRESA. 5.- Verificar y garantizar la calidad de los productos al momento de la entrega en las instalaciones de LA EMPRESA. 6.- Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despacha dentro de las condiciones de este contrato. 7.- cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**. 2.- Supervisar que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de **EL CONTRATISTA** o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones valuables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el **CONTRATISTA** responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**- El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de EMPULEBRIJA E.S.P ante una Compañía de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el país, una GARANTÍA UNICA designada a amparar los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de Contrato, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato y por el término de vigencia del Contrato y DOS (2) MESES más. b) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor fiscal del contrato y con una vigencia de Un (1) año contado a partir de la entrega del suministro. **CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.**- El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CESIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando las siguientes apropiaciones presupuestales **0.3.21.06.01.01** y **0.3.21.06.02.01 Materiales y Suministros**, y contemplado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal # 20A00013, 20C00005 de 14 de enero de 2020, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la Carrera 9 No 10-07 del Municipio de Lebrija Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO.**- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

JOSE GREGORIO MARTINEZ QUIROGA
C.C. No 13.826.483 de Bucaramanga
Contratista

Revisó Jurídicamente: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyecto: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
Secretaria General